

BOLETÍN OFICIAL



PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SABADOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año	Pesetas 25
Por seis meses	» 13
Por tres meses.....	» 7

Número suelto veinticinco céntimos.

Se suscribe en la imprenta de EL CANTÁBRICO, Compañía, número 3.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirse precisamente al señor Gobernador civil.

PRECIOS DE ANUNCIOS

Les de subastas, á veinticinco céntimos línea
Las providencias judiciales, á treinta.
Los de prendadas, á diez.
Los demás, á veinte.

El pago será adelantado y se hará en Santander

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII, (que Dios guarde) y la REINA Doña Victoria Eugenia, y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias y el Infante Don Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 25 de agosto.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

AGUAS

Examinado el expediente y proyecto presentado por don Modesto Garay y Herboso para aprovechar 2.000 litros de agua por segundo del río Asón, en término municipal de Ramales, con destino á la producción de energía eléctrica para diferentes usos industriales, resulta:

Que el expediente se ha tramitado con arreglo á lo preceptuado en la Instrucción de 14 de junio de 1883, y que, anunciada la petición en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y en el Ayuntamiento de Ramales, no se ha presentado reclamación alguna:

Visto que los informes emitidos por la División de Trabajos hi-

dráulicos del Miño, Consejo provincial de Industria y Comercio, Comisión provincial y Jefatura de Obras públicas de la provincia son favorables á la concesión;

De acuerdo con ellos, y en uso de las atribuciones que me están conferidas por el art. 218 de la vigente ley de Aguas,

He resuelto acceder á lo solicitado, bajo las condiciones siguientes:

1.º Se autoriza á don Modesto Garay y Herboso, vecino de Lu- chana (Vizcaya), para aprovechar 2.000 litros de agua por segundo del río Asón, en el término y Ayuntamiento de Ramales, para utilizarlos á la producción de energía eléctrica, así como el establecimiento de las servidumbres forzosas de estribo de presa y de acueducto para la creación del salto de cinco metros de altura que ha de utilizarse en el sitio marcado en el plano del proyecto presentado.

2.º Las obras para este aprovechamiento se realizarán con arreglo al proyecto que acompaña el expediente incoado por el peticionario, no pudiendo introducir modificación alguna en aquél sin la competente autorización.

3.º En el origen y término del canal de conducción de aguas, se situarán vertederos que regulen la altura del agua en el canal y que impidan pueda tomarse en ninguna época mayor cantidad que los 2.000 litros por segundo que se concede al peticionario.

4.º Las obras deberán empezarse en el plazo de seis meses, á contar desde la fecha en que se publique la concesión en el BOLE-

TÍN OFICIAL de la provincia, y deberán quedar completamente terminadas en el plazo de tres años, á contar de la misma fecha. Si en dicho plazo no se hubiese dado empleo á la energía correspondiente á los 2.000 litros que se conceden, perderá el concesionario el derecho al aprovechamiento del caudal sobrante, que quedará libre, á disposición del que lo solicite legalmente.

5.º No podrá darse principio á las obras sin haber acreditado el concesionario, ante la Jefatura de Obras públicas de la provincia haber depositado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 108 pesetas, importe del 3 por 100 del presupuesto de las obras que afectan á terrenos de dominio público, según lo dispuesto en el art. 143 del Reglamento para la ejecución de la ley de Obras públicas vigente. Dicha fianza quedará á disposición del señor Gobernador civil de la provincia para responder del cumplimiento de estas condiciones.

6.º Antes de dar principio á las obras, el concesionario avisará oportunamente á la Jefatura de Obras públicas de la provincia para que ésta designe el facultativo que ha de verificar el replanteo de la obra, de cuya operación se levantará un acta que se someterá á la aprobación del señor Gobernador civil de la provincia y en la que se hará constar en especial la altura á que ha de quedar la coronación de la presa referida á un punto fijo e invariable.

7.º La servidumbre de acueducto se construirá con acequia abierta en toda la longitud del ca-

nal de derivación, la cual se abrirá en aquellos puntos en que se crucen servidumbres públicas ó particulares existentes, ó en los que pueda ofrecer algún peligro el canal descubierto, á juicio de la autoridad competente; desde el fin del canal hasta la casa de máquinas la servidumbre se establecerá con tubería.

8.^a El concesionario queda obligado á construir todas las obras de fábrica necesarias y con el desague suficiente para que puedan cruzar el canal de derivación todas las servidumbres de aguas que afluyan al río Asón en el trayecto que ha de recorrer el canal de derivación, desde la presa al punto de reingreso de las aguas en el río.

9.^a Cuando estén terminadas las obras se avisará al señor Ingeniero Jefe de Obras públicas para que se proceda al reconocimiento de ellas; y si resultara haberse ejecutado con arreglo al proyecto y replanteo aprobados, se extenderá el certificado correspondiente, que se remitirá al señor Gobernador civil, para que dicha autoridad pueda ordenar la devolución de la fianza.

10. La inspección y vigilancia de las obras correrá á cargo de la Jefatura de Obras públicas de la provincia, siendo de cuenta del concesionario todos los gastos que ocasione dicha inspección y vigilancia, así como los del replanteo y recepción de las obras.

11. En todo tiempo que sea obligado el concesionario á regular las compuestas de admisión del agua en el canal de derivación, de modo que discorra por el cauce del río el agua necesaria para los aprovechamientos á que se refiere el art. 126 de la ley de Aguas de 13 de junio de 1879.

12. El concesionario queda obligado á construir rampas salmoneras para facilitar el paso del pescado á lo largo del río Asón, á cuyo efecto presentará á la aprobación de la Jefatura de Obras públicas y previamente al replanteo, el proyecto ó modelo de las referidas rampas.

13. El concesionario quedó obligado, por lo que se refiere á la ejecución de las obras, al cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de junio de 1902, respecto á los contratos del tabajo.

14. Esta concesión se entenderá hecha á perpetuidad, sin perjuicio de tercero, dejando á salvo los derechos de los particulares, y le será aplicable, cuanto con

ella tengan relación, las leyes de Obras públicas y Agües vigentes.

15. La falta de cumplimiento de cualquiera de estas condiciones producirá la caducidad de esta concesión, independientemente de los casos que determina la ley de Aguas vigente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santander 22 de agosto de 1908.

El Gobernador civil,
Justino Bernad y Valenzuela.

Ministerio de la Gobernación

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

Instroído el oportunuo expediente en este Ministerio con motivo del recurso de alzada interpuesto por don Eloy Mier, en nombre del Ayuntamiento de Val de San Vicente, contra providencia de ese Gobierno, fecha 4 de junio último, anulando los repartos vecinales formados por dicha Corporación municipal, relativos á los años de 1905 á 1907, si vase V. S. reclamar y remitir los antecedentes del caso y ponerlo, de oficio, en conocimiento de las partes interesadas á fin de que en el plazo de veinte días, á contar desde la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren confluentes á su derecho.

Diosguarde á V. S. muchos años.
Madrid 18 de agosto de 1908.—El Director general, A. M. Bárcena.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA

DE LA
PROVINCIA DE SANTANDER

CONSUMOS.—CIRCULAR

Dispuesto por el art. 259 del Reglamento de 11 de octubre de 1898 que los Ayuntamientos, en unión de las Juntas de asociados, se reunán con objeto de proceder á la adopción de medios para recaudar el impuesto de consumos y sus recaudos; y llegada la época de cumplir tal precepto respecto al año 1909, espero confiadamente que los señores Alcaldes y Secretarios de esta provincia pongan especial interés en cumplir tan importante servicio, remitiendo á esta Administración, antes del 30 de septiembre, las copias certificadas de los acuerdos adoptados.

Para evitar los perjuicios y reclamaciones en la formación de los expedientes para la realización de

los medios adoptados, además de las disposiciones contenidas en los capítulos 24, 25, 26, 27 y 28 del ya citado Reglamento, deben tenerse presentes las reglas siguientes:

1.^a Servirán de base para todas las operaciones los cupos que en la actualidad tienen señalados los Ayuntamientos, sin perjuicio de las alteraciones que en la misma puieran acordarse por la Superioridad.

2.^a Que á todo expediente debe unirse un estado en el que contenga todas las diferentes especies sujetas al impuesto, distribuyendo entre todas el total tipo del Tesoro, como igualmente los recargos municipales. La omisión de este requisito será bastante para la devolución del expediente.

3.^a Que para evitar toda cuestión entre arrendatarios y gremios con los Ayuntamientos, tendrán especial cuidado estos últimos que en el caso de que el Gobierno suprima los derechos de alguna de las especies no dé lugar á duda respecto á la cantidad que pueda corresponder á cada una de las especies cuyos derechos puedan ser suprimidos.

4.^a En los expedientes de arriendo tendrán especial cuidado en la redacción del pliego de condiciones, no incluyendo otras que las reglamentarias y aquellas que no se opongan á los preceptos reglamentarios.

5.^a Que nadie tome parte en los arriendos sin que previamente haya depositado la cantidad equivalente al tanto por ciento señalado, sin que éste pueda exceder del 5 por 100 del importe total del tipo de subasta.

6.^a Que la Comisión que presida el acto a juicio el arriendo siempre al mejor postor, y aso de que éste renuncie ó abandone la subasta, ésta no podrá adjudicarse si postor inmediato, debiendo celebrarse, por lo tanto, nuevo acto.

7.^a Que en los anuncios que son diez días de antelación han de ser fijados en los sitios de costumbre de la localidad, remitidos á tres Ayuntamientos limítrofes y al señor Gobernador civil para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, precision con claridad el día y la hora de la subasta y la cantidad que ha de servir de tipo para la misma;

8.^a Que dentro del plazo del tercero día remitan el expediente original y su copia, para prestarla su aprobación, caso de merecerla.

Santander 15 de agosto de 1908.—El Administrador de Hacienda, Narciso López-Montenegro.

Administración de Hacienda de la provincia de Santander

ESTADO de los cupos de consumos, sal y alcoholes señalados á los Ayuntamientos de esta provincia para el año de 1909.

AYUNTAMIENTOS	CONSUMOS	SAL	ALCOHOL	TOTAL
Alfoz de Lloredo	4.324 80	1.272	636	6.232 80
Ampuero	5.410 20	1.503	751 50	7.364 70
Anievas	4.423 70	1.330 50	465 25	1.619 45
Arenas	4.403 80	1.207	603 50	5.914 30
Argoños	868 70	255 50	427 75	1.251 95
Arnuero	2.660 50	782 50	391 25	3.834 25
Arredondo	2.614 60	769	384 50	3.768 10
Astillero	8.417 70	1.791	895 50	11.104 20
Bárcena de Cicero	2.856	1.020	510	4.386
Bárcena de Pie de Concha	4.854 70	545 50	272 75	2.672 95
Bareyo	4.835 20	592	296	2.723 20
Cabezón de la Sal	7.664 25	1.393 50	696 75	9.754 50
Cabezón de Liébana	3.738 30	1.099 50	549 75	5.387 55
Cabuérniga	3.166 80	1.131	565 50	4.863 30
Camaleño	3.760 40	1.343	671 50	5.774 90
Camargo	5.415 30	2.461 50	1.230 75	9.407 55
Campoó de Yuso	2.891 70	850 50	425 25	4.167 45
Cartes	2.274 60	669	334 50	3.278 10
Castañeda	4.890 40	556	278	2.724 40
Castro ó Cillorigo	4.209 20	1.238	619	6.066 20
Castro Urdiales	43.282 55	7.095 50	7.095 50	57.473 55
Cieza	1.703 40	501	250 50	9.454 90
Colindres	2.794 45	594 50	297 25	3.685 90
Comillas	6.747 30	1.377	688 50	8.812 80
Corvera	4.992 80	1.442	721	7.065 80
Corrales (Los)	6.467 20	1.376	688	8.531 20
Enmedio	3.773	1.347 50	673 75	5.794 25
Entrambasaguas	2.459 60	1.118	559	4.436 60
Escalante	1.324 30	389 50	194 75	1.908 55
Guriezo	3.959 30	1.164 50	582 25	5.706 05
Hazas en Cesto	2.438 60	629	314 50	3.082 40
Hermandad de Campoó de Suso	4.401 90	1.864 50	932 25	6.898 65
Herrerías	1.755 60	627	313 50	2.696 10
Lamasón	1.251 60	447	223 50	1.922 10
Laredo	15.036 15	2.548 50	1.274 25	18.858 90
Liendo	2.102 90	618 50	309 25	3.030 65
Liérganes	5.588 30	1.189	594 50	7.371 80
Limpias	2.505 80	737	308 50	3.611 30
Luena	4.698 80	1.382	691	6.771 80
Marina de Cudeyo	2.678 50	1.217 50	608 75	4.504 75
Mazcuerras	2.983 50	877 50	438 75	4.299 75
Medio Cudeyo	3.686 46	1.675 50	837 75	6.199 35
Meruelo	1.443 30	424 50	212 25	2.080 05
Miengo	1.402 50	637 50	318 75	2.358 75
Miera	1.637 90	744 50	372 25	2.754 65
Molledo	4.576 40	1.346	673	6.595 40
Noja	1.113 50	327 50	163 75	1.604 75
Penagos	1.920 60	873	436 50	3.230 10
Peñarrubia	959 20	436	218	1.613 20
Pesaguero	2.184 50	642 50	321 25	3.448 25
Pesquera	608 60	179	89 50	877 10
Piélagos	6.267 80	2.849	1.424 50	10.541 30
Polaciones	1.938	570	285	2.793
Polanco	1.554 40	536	268	2.358 40
Potes	3.660 95	629 50	310 25	4.591 70
Puente Viesgo	3.352 40	986	493	4.831 40
Ramales	3.486 70	1.025 50	512 75	5.024 95
Rasines	2.544 90	748 50	374 25	3.667 65

AYUNTAMIENTOS	CONSUMOS	SAL	ALCOHOLÉS	TOTAL
Reinosa	8.788 05	1.489 50	744 75	11.022 30
Reocín	4.676 70	1.375 50	687 75	6.739 95
Rivamontán al Mar	2.731 90	803 50	401 75	3.937 15
Rivamontán al Monte	2.984 80	1.066	533	4.583 80
Rionansa	2.126 60	759 50	379 75	3.265 85
Ríotuerto	2.895 20	1.034	517	4.446 20
Rozas (Las)	2.470 80	1.029 50	514 75	4.015 05
Ruente	1.259 50	572 50	286 25	2.118 25
Ruesga	4.809 30	1.414 50	707 25	6.931 05
Ruiloba	1.711 90	503 50	251 75	2.467 15
San Felices	1.544 40	702	351	2.597 40
San Miguel de Aguayo	758 20	223	111 50	1.092 70
San Pedro del Romeral	1.832 60	539	269 50	2.641 10
San Roque de Riomiera	1.550 40	456	228	2.334 40
Santa Cruz de Bezana	4.822 20	1.026	513	6.361 20
Santa María de Cayón	4.836 50	1.422 50	711 25	6.970 25
Santander	»	,	,	,
Santillana	2.759 10	811 50	405 75	3.976 35
Santiurde de Reinosa	1.841 10	541 50	270 75	2.653 35
Santiurde de Toranzo	2.240 70	1.018 50	509 25	3.768 45
Santoña	11.498 35	2.169 50	1.084 75	14.752 60
San Vicente de la Barquera	3.007 30	884 50	442 25	4.334 05
Saro	1.205 30	354 50	177 25	1.737 05
Selaya	3.292 90	968 50	484 25	4.745 65
Soba	6.385 20	1.878	939	9.202 20
Solórzano	1.510 60	539 50	269 75	2.319 85
Suances	3.056 60	899	449 50	4.405 10
Tojos (Los)	1.125 60	402	201	1.728 60
Torrelavega	22.942 15	3.888 50	1.944 25	28.774 90
Tresviso	452 40	188 50	94 25	735 15
Tudanca	1.285 20	378	189	1.852 20
Udías	993 30	451 50	225 75	1.670 55
Valdáliga	4.992 40	1.783	891 50	7.666 90
Valdeolea	2.568 50	1.167 50	583 75	4.319 75
Valdeprado	2.894 10	1.315 50	657 75	4.867 35
Valderredible	12.651 40	3.721	1.860 50	18.232 90
Val de San Vicente	2.827	1.285	642 50	4.754 50
Vega de Liébana	4.059 60	1.194	597	5.850 60
Vega de Pas	2.272 60	1.033	516 50	3.822 10
Villacarriedo	4.108 90	1.208 50	604 25	5.921 65
Villaescusa	5.049	1.485	742 50	7.276 50
Villafufre	2.580 60	759	379 50	3.719 10
Villaverde de Trucios	1.234 20	363	181 50	1.778 70
Voto	5.356 70	1.575 50	787 75	7.719 95
TOTAL	£98.363 70	110.654 50	58.875	567.893 20

Santander 15 de agosto de 1908.

El Administrador de Hacienda,
Narciso López-Montenegro

C

Cuerpo de Ingenieros de Minas

JEFATURA DE SANTANDER

RELACION de las operaciones facultativas que por el personal del Cuerpo afecto al servicio de este distrito minero se han de efectuar en las minas, días, sitios y términos que á continuación se expresan, sirviendo además este anuncio como notificación á los dueños, colindantes, representantes y demás interesados, ausentes de esta capital.

Número	Nombre de la mina	Término municipal	Paraje	Operación	INTERESADO	Vecindad	Representante	Minas ó registros colindantes según el registrador
DEL 1 AL 8 DE SEPTIEMBRE 1908								
DEL 2 AL 9 DE SEPTIEMBRE DE 1908								
13.436	Leandro	Ampuero	Prado S. Roque	Demarcación	D. José Echevarría	Ampuero	•	Tremenda.
13.438	La Recelosa	Idem	San Roque	Idem.	Victoriano Rivas	Idem.	•	Carmen.
13.439	Imprevista	Idem	San Roque y Táñago.	Idem.	El mismo	Idem.	•	Idem.
13.442	Segunda Leandro	Idem	Prado de Marcos	Idem.	José Echevarría	Idem.	•	Tremenda.
13.421	Curra	Cabarga.	Penagos	Demarcación	Santander.	Ampuero	•	Rosita, 8.478; 2. ^a Gajano, 13.262, y 3. ^a Gajano, 13.350.
13.427	Demasia á 3. ^a Gajano	Gajano	Marina Cudeyo.	Idem.	D. J. B. Niño	Idem.	•	4. ^a Gajano, 13.351; Carmen, 12.693; Gajano, 11.654, y 2. ^a Gajano, 13.262.
13.428	Demasia á 4. ^a Gajano	Idem	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	•	
13.433	Pilar	Molledo.	Silió	Ponciano Gómez	Ordúa	•		
13.435	Gregoria	Marina Cudeyo.	Garmas	Sebastián del Val.	Setares	•		

Santander 26 de agosto de 1908.

El Ingeniero Jefe,

Torcuato Jusué.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES DE SANTANDER

Relación de las escuelas que, según los partes recibidos, se hallan vacantes en la provincia y deben ser provistas interinamente por la Junta, con arreglo al art. 22 del Real decreto de 20 de diciembre de 1907.

Partidos	Ayuntamientos	Escuelas	Clase de las mismas	Dotación Pesetas	Observaciones
Torrelavega	Cartes	Cartes	Niños	312 50	
Idem	Molledo	Silió	Idem	312 50	
Villacarriedo	San Roque Riomiera	San Roque Riomiera	Idem	312 50	
Idem	Luena	San Andrés de Luena	Idem	312 50	
S. V. de la Barquera.	Herrerías	Cabanzón	Idem	312 50	
Laredo	Voto	San Miguel de Aras	Idem	312 50	
Santoña	Marina de Cudeyo	Gajano	Idem	312 50	
Idem	Arnuero	Castillo	Idem	312 50	
Reinosa	Valdeolea	Valdeolea	Niñas	312 50	
S. V. de la Barquera.	Val de San Vicente	Pesués	Idem	312 50	
Torrelavega	Cartes	Cohicillos	Mixta	375	
Idem	Arenas	Los Llares	Idem	375	
Idem	B. Pie de Concha	Pujayo	Idem	375	
Reinosa	Las Rozas	Llano	Idem	375	
Idem	Valdeolea	Reinosilla	Idem	375	
Idem	Valderredible	Renedo Q. y Rucandio	Idem	375	
Idem	Santiurde Reinosa	Somballe	Idem	375	
Villacarriedo	Vega de Pas	Pandillo	Idem	375	
Potes	Vega de Liébana	Bárago	Idem	250	
Idem	Camaleño	Las Ilces	Idem	375	
Castro Urdiales	Castro Urdiales	Cerdigo e Islares	Idem	375	
Ramales	Soba	Valdicio y Calseca	Idem	375	
Idem	Idem	Herada	Idem	375	

Lo que en cumplimiento de lo prevenido en el art. 23 de dicho Real decreto se hace público á los efectos que en el mismo se previenen.

Santander 24 de agosto de 1908.

El Secretario,

Primitivo Pelaz.

Junta provincial de Instrucción pública Y BELLAS ARTES

Circular

Con motivo del Congreso pedagógico que se ha de celebrar en Zaragoza en los días 20 al 25 de octubre próximo, y teniendo en cuenta que la índole de los asuntos que en el mismo se han de tratar hace que sea conveniente la asistencia del mayor número de Maestros de escuelas, públicas, Profesores de Normales, el excellentísimo señor Subsecretario de Instrucción pública, con fecha 20 del mes actual, ha tenido á bien resolver.

1.º Que por los respectivos Directores de las Escuelas Normales e Institutos y los Gobernadores,

Presidentes de las juntas provinciales, se explore el deseo de los Profesores de los centros de enseñanza mencionados y de los Maestros de las escuelas públicas de la provincia para asistir á dicho Congreso.

2.º Que antes del 31 del corriente se comunique á esta Subsecretaría los nombres y los cargos de los Profesores y Maestros de ambos性es que hayan manifestado el propósito de asistir al referido Congreso, expresando al mismo tiempo los medios é que habrán de scudir para mantener, durante su ausencia, la normalidad de la enseñanza; y

3.º Que por esta Subsecretaría se resolverá prontamente lo que proceda, autorizando los permisos que á ella correspondan ó facultando á los Jefes de los respectivos

Establecimientos, ó á las Juntas, para otorgar lo que les competan.

Lo que se hace público por medio de esta circular para conocimiento de los interesados y á fin de que los que deseen asistir á dicho Congreso lo pongan en conocimiento de mi autoridad antes del 30 del corriente, á los efectos del apartado segundo.

Santander 24 agosto de 1908.
El Gobernador, Justino Bernad.

Depósito administrativo de suministro DE SANTANDER

Necesitando adquirirse en este Depósito los artículos que al final se designan, se convoca á con-

curso de los mismos, en este Establecimiento, para el día 10 del mes de septiembre, á las doce de su mañana. Los que deseen interesarse en él necesitan depositar previamente en la Caja de este Depósito una cantidad en metálico igual al 10 por 100 del importe total del artículo que ofrezcan y sujetarse á las condiciones de los artículos y demás pormenores, que deben ser conocidos de antemano, á cuyo efecto estará de manifiesto en la oficina del establecimiento, de nueve á una de la mañana y de tres á cinco de la tarde, el correspondiente pliego de condiciones, rigiendo para el concurso la hora del reloj de la Comisaría de Guerra de esta plaza, donde ha de celebrarse.

Santander 24 de agosto de 1908.
—El Oficial E. del Depósito, *Alberto Goytre*.

Artículos que se adquirirán en Santander
Petróleo, treinta y cinco litros.
Carbón vegetal, diez quintales métricos.

CUERPO DE INGENIEROS DE MINAS

JEFATURA DE SANTANDER

ANUNCIO

El señor Gobernador civil, con fecha 19 del actual, ha decretado la declaración de franco y registrable el terreno de la concesión minera «Rosa», núm. 13.089, de 25 pertanencias, de hierro, en Hazas en Castro, por haber sufrido las tres subastas desiertas.

Santander 25 de agosto de 1908.
—El Ingeniero Jefe, *Torcuato Juárez*.

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Santoña

Con arreglo á lo dispuesto por la Junta de gobierno y Patronato del Cuerpo de Farmacéuticos titulares, este Ayuntamiento ha acordado, en sesión de 29 de julio último, anunciar la vacante de Farmacéutico titular de esta villa por un plazo de veinte días, á contar desde la fecha de la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y con sujeción á las condiciones que expresa el Reglamento del Cuerpo antes citado.

Las solicitudes se dirigirán al señor Alcalde de este Municipio.
Santoña 21 de agosto de 1908.—
El Alcalde, *M. R. Palmas*.

Ayuntamiento de Cabezón de Liébana

El presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento para el próximo año de 1909, se halla expuesto al público en esta Secretaría durante el término de quince días, á contar desde que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de que sea examinado por los interesados y puedan presentar la reclamaciones que les convengan.

Cabezón y agosto 22 de 1908.—
Cesáreo Camacho.

El padrón industrial de este Ayuntamiento, que ha de servir de base á la matrícula industrial para 1909, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento durante el término de ocho días, á contar desde el que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, con el fin de que pueda ser examinado por los interesados, á los efectos de reclamación.

Cabezón y agosto 22 de 1908.—
Cesáreo Camacho.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

DON ALBERTO FERNÁNDEZ GARCÍA BRIZ, en funciones de Juez de instrucción del distrito del Este de la ciudad de Santander.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre sustracción de eclipses contra Manuela Vázquez Núñez, de treinta y tres años, hija de Florentino y Manuela, soltera, jornalera, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y empleza á la misma á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibida de que si deja de verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el REY don Alfonso XIII (q. D. g.) ruego y encargo á las

autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado de referida procesada, que es natural de Cambre, partido y provincia de Coruña, y vecina de Santander.

Dada en Santander á veinticinco de agosto de mil novecientos ocho.—
Alberto Fernández García Briz.
—Por su mandado, *Jenaro Pérez*.

DON FEDERICO DE CARDONA, Juez de primera instancia del Juzgado del Este de la Habana, por sustitución.

Por virtud de este edicto se anuncia al público el fallecimiento, sin testar, de don José Gutiérrez y Gutiérrez, natural de Santander, de sesenta y siete años de edad, soltero y del comercio, cuyo fallecimiento ocurrió en esta ciudad el día diez y siete de marzo último, á fin de que las personas que se crean con derecho á la herencia de dicho sujeto comparezcan á deducirlo en este Juzgado, con los documentos necesarios, dentro del término de treinta días.

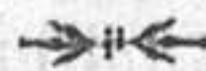
Y para publicar en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Santander, expido el presente en la Habana á veintitrés de abril de mil novecientos ocho.—*Federico de Cardona*.—Ante mí, *Adolfo de Miguel*.

DON DONATO MELERO GONZÁLEZ, Comandante del regimiento de Infantería Valencia, número veintitrés, Juez instructor de las causa instruida por hurto y deserción al soldado del mismo regimiento Antonio González Menéndez.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al mencionado soldado, hijo de Manuel y de Benita, natural de Santullano, Ayuntamiento de Salas, provincia de Oviedo, de veintidós años de edad, soltero, de oficio labrador, y cuyas señas son: pelo negro, ojos castaños, nariz regular, estatura un metro seiscientos cincuenta milímetros, para que dentro del plazo de treinta días, á contar desde la publicación de la presente requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines Oficiales* de las provincias de Oviedo y Santander, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de María Cristina, de esta plaza, para que sean oídos sus descargos; apercibido que de no comparecer en el plazo fijado será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el REY (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido le conduzcan en calidad de preso á mi disposición, á este Juzgado militar; pues así lo tengo acordado en diligencia de este dfa.

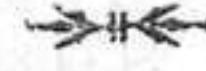
Dado en Santander á trece de agosto de mil novecientos ocho.—*Donato Melero.*



CÉDULA DE CITACION

El señor Juez municipal del distrito del Este de Santander, don Alberto Fernández y García Briz, en providencia de esta fecha ha mandado citar á don Rafael García Gómez, de ignorado paradero, para que el día tres de septiembre próximo, á las diez de la mañana, comparezca en el Juzgado municipal de dicho distrito, Santa Lucía, número uno, piso primero, á la celebración del correspondiente juicio de faltas que se sigue contra él y José Fernández, por haberse negado á descubrir al paso de la procesión de la Virgen del Carmen; previniéndole que de no comparecer, asistido de las pruebas de que intente valerse, incurrirá en la responsabilidad que determina el artículo novecientos sesenta y seis de la ley de Enjuiciamiento criminal y podrá seguirse el juicio sin su presencia.

Y para que tenga efecto la citación del denunciado Rafael García Gómez, expido la presente cédula, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en Santander á veintidós de agosto de mil novecientos ocho.—El Secretario, *Castor V. Pacheco.*



DON CARLOS DE GARCÍA PUELLES,
Juez de primera instancia de
distrito del Oeste de Santander.

Por el presente hago saber: Que en aquel Juzgado, y por testimonio del que autoriza, se sigue expediente, promovido por don Francisco Pérez Rumayor, sobre posesión de las siguientes fincas:

En la casa número uno de la calle del Prado de San Roque, de esta ciudad de Santander, que ocupa una superficie de un área cincuenta y tres centíreas, y que linda al Sur, por donde tiene su entrada, con la mencionada calle; al Este casa de don Ciriaco San Emeterio, al Norte ó trasera prado de la pro-

piedad del excelentísimo Ayuntamiento de Santander y Oeste con terrenos de citado Ayuntamiento; el primer piso de la derecha, entrando, ó sea el que corresponde al viento Este, lindante con el señor San Emeterio.

Y en dicho expediente se ha acordado comunicarle por el presente, para los efectos del artículo cuatrocientos dos de la ley Hipotecaria, á don Manuel Bustamante Iglesias, sus herederos ó causahabientes, citándoles para que si se creen con derecho á contradecir la posesión justificada por don Francisco Pérez Rumayor comparezcan á deducirle dentro del término de ocho días ante aquel Juzgado; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Santander á diez y ocho de agosto de mil novecientos ocho.—*Carlos de G. Puelles.*—El Escrivano, *J. Gonzalo Pelayo.*



DON GREGORIO GULIAS OGANDO, Capitán de Infantería de Marina y Juez instructor de la causa instruida por el delito de deserción contra el marinero de la Armada Manuel Sordo Pérez.

Por la presente cito, llamo y emplazo al indicado marinero de la Armada, Manuel Sordo Pérez, que en doce de agosto del año actual, hallándose sujeto á procedimiento por dicho delito, se fugó del cuartel de Marinería de este Arsenal, en donde se encontraba á disposición de este Juzgado, para que en el plazo de treinta días, contados desde la inserción de esta requisitoria en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Santander, se presente en el citado cuartel de Marinería; bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Por lo tanto, ruego y encargo á todas las autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado individuo, y caso de ser habido dispongan su detención, ordenando sea conducido con las seguridades debidas, al referido cuartel de Marinería de este Arsenal, y á mi disposición.

Es hijo de Manuel y de Jesusa, natural de Santander, de veintiún años de edad, soltero, de oficio maestro, estatura regular, pelo negro, ojos idem, nariz regular, barba ninguna, frente despejada, sin señas particulares á la vista.

Dado en el Arsenal de Ferrol á

veinte de agosto de mil novecientos ocho.—V.º B.º, *Gregorio Gulias.*—Por orden del señor Juez: El Secretario, *Manuel Noguera.*

ANUNCIOS PARTICULARES

BANCO DE SANTANDER

Habiéndose extraviado la libreta de la Caja de Ahorros de este Banco, número 19.094, se ruega á la persona en cuyo poder se halle tenga la bondad de entregarla en las oficinas de este Establecimiento; advirtiéndose que están tomadas las medidas necesarias para que dicha libreta no pueda hacerse efectiva, y que transcurrido el plazo de un mes, desde la fecha de este anuncio, sin reclamación alguna, se expedirá nuevo resguardo, quedando el primero sin ningún valor y el Banco exento de responsabilidad.

Santander 25 de agosto de 1908.
—El Director gerente, *José María G. de la Torre.*

3—1

Banco de España

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito transmisible, núm. 33.392, expedido por esta Sucursal en 5 de marzo último á favor de don Julián Arregui Macho, representativo de 5 000 pesetas nominales en Deuda amortizable al 5 por 100, se anuncia al público por tercera y última vez para que quien se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la primera inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, según determina el art. 6º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero se expedirá el duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Santander 18 de agosto de 1908.
—El Secretario, *F. Fernández.*

SE VENDE PAPEL VIEJO

en la Administración de este periódico

Tipografía "El Cantábrico"
Compañía, 3